

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4904 de 18 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0004213

Señor(a)
EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “**COMPUESTO PIRANODIPIRIDÍNICO**”
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/JP2016/083211
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 9 de noviembre de 2016.
PRIORIDAD(ES):13/11/2015, JP (JAPON), 2015-222805

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 12 de junio de 2018, bajo el número NC2018/0004213, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del radicado N° NC2018/0004213 del día 12 de junio de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos con actividad inhibidora del receptor del ácido alfa-amino-3-hidroxi-5-metil-4-isoxazolpropiónico (AMPA) y sus sales farmacéuticamente aceptables, para tratar enfermedades del sistema nervioso central, particularmente la epilepsia, que disminuyan la acción depresora del sistema nervioso central manifestado en pérdida de coordinación y sedación.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos disustituidos pirido piranopiridinona, con actividad inhibidora del receptor (AMPA) para tratar la epilepsia.

2.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0004213 el 20 de abril de 2018, tituló la invención como: “COMPUESTO PIRANODIPIRIDÍNICO”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “COMPUESTOS DISUSTITUIDOS PIRIDO PIRANOPIRIDINONA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4904 de 18 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0004213

2.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, es decir las reivindicaciones 2-11, que repiten materia y en consecuencia presentan el mismo alcance. Por lo anterior, se sugiere que estas reivindicaciones se redacten por ejemplo: El compuesto (citar el nombre e incluir la estructura química respectiva del compuesto) de acuerdo a la reivindicación 1 o una de sus sales farmacéuticamente aceptables.

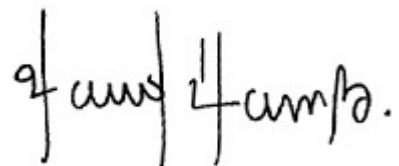
3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el día 13 de noviembre de 2015, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4904 de 18 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0004213

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2018/0004213		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/JP2016/083211		9 de noviembre de 2016							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
13/11/2015				X					
Solicitante									
EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-13
Palabras clave utilizadas	-PIRIDO PIRANO PIRIDINONA -Por estructura.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 491/147, A61K 31/4375, A61K 31/444, A61K 31/497, A61K 31/506, A61P 9/10, A61P 21/02, A61P 25/00, A61P 25/04, A61P 25/08, A61P 25/14, A61P 25/16, A61P 25/18, A61P 25/22, A61P 25/24, A61P 25/28, A61P 25/30
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAA A)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	13052500 15065623 15168265 NC2016/0004114 NC2017/0001658	22/03/2012 27/03/2014 26/06/2014 19/11/2015 25/03/2016	-	-	A A A A,P A,P
ISA	WO02/22587 JP09-510730 JP-62142180 JP59-059665	21/03/2002 28/10/1997 25/06/1987 05/04/1984	-	-	A A A A
Patbase	US4474786	02/10/1984	-	-	A

⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.	
O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	

⁽²⁾ Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4904 de 18 de junio de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0004213

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda:06/06/2019	
Examinador: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER	